



Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00716-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, señalando que la parte actora interpone recurso de reposición frente al auto que rechazó la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 04 de diciembre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

1. IDENTIFICACIÓN DEL TEMA DE DECISIÓN

Corresponde al despacho decidir el recurso de reposición impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante en contra de la providencia calendada el 16 de noviembre de 2023, por medio de la cual el Juzgado rechazó la demanda por considerar que el asunto ya estaba siendo estudiado en la partida 2023-715.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

2.1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

El descontento de la togada para impugnar el auto referido encuentra cobijo en que la demanda radicada no es la misma que se encuentra en la partida 2023-715, puesto que, las pretensiones son diferentes en tratándose del cobro de cuotas de administración de dos inmuebles independientes.

2.2. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurso de reposición tiene por objeto solicitar la revisión de la actuación surtida para que el mismo funcionario que la profirió advierta si su decisión contiene un yerro fáctico, procedimental, sustantivo o interpretativo que haga necesario modificarla o revocarla.

El artículo 318 del Código General del Proceso establece el trámite del recurso de reposición, señalando que debe presentarse en el término de tres días, siguientes a la notificación; presupuesto que aquí se otea, habida cuenta que el auto se notificó por estados el 17 de noviembre de 2023 y el vocero judicial presentó el recurso de reposición oportunamente el 18 de noviembre de hogaño.

Cabe precisar que el recurso de reposición es un instrumento de carácter procesal para conseguir la revisión directa de quien profirió la decisión objeto de reproche, con el fin de enmendar los eventuales yerros en los cuales ha podido incurrir, motivo por el cual corresponde al inconforme especificar los errores que a su juicio contiene la decisión, así como suministrar los argumentos de hecho y de derecho con los cuales pretenda que se acceda a su solicitud.

Como todo recurso, el recurrente debe sustentar y mostrar el error que hubiere entre el pronunciamiento del auto y los aspectos de hecho, de derecho o probatorios que lo sustentan o que han debido aplicarse. Por ello, quien deprecia la reposición, deberá plantear las razones de su inconformidad frente a la decisión judicial, pero a partir del señalamiento de los específicos puntos de hecho o derecho en los cuales estima que erró quien profirió la decisión.



Sea lo primero indicar que, en efecto le asiste razón a la togada, pues el despacho consideró de manera errónea que se había presentado la misma demanda dos veces, pues al ser las mismas partes y la misma secuencia del acta de reparto, el despacho procedió a rechazar la misma.

Al analizar nuevamente el caso, se encuentra en efecto que se trata de dos demandas diferentes y al constatar se logró evidenciar que, en efecto al ser las mismas partes el sistema por equivocación asignó la demanda a este estrado judicial asignándole la misma secuencia 78267, esto es no se repartió de manera aleatoria, siendo una demanda diferente con las mismas partes.

Consecuente con lo anterior, se ordenará reponer el auto calendado el 16 de noviembre de 2023 y la remisión del expediente a la oficina judicial para lo de su cargo, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA05-2944 de mayo 27 de 2005, de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en tanto que aquel fue asignado a este estrado judicial sin ser repartido como lo indica el Art. 2 numeral 2 del acuerdo en referencia, lo cual se corrobora con la hoja de reparto.

Así las cosas, este Despacho, en Mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el proveído de fecha 16 de noviembre de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la Oficina Judicial de Reparto Bucaramanga el expediente para lo de su cargo, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA05-2944 de mayo 27 de 2005 de la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura, en tanto que aquel fue asignado a este estrado judicial sin ser repartido como lo indica el Art. 2 numeral 2 del acuerdo en referencia, lo cual se corrobora con la hoja de reparto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/KJPI

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 165 hoy 05 DE DICIEMBRE DE 2023, y se destija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO
--

Firmado Por:

Janeth Quiñónez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5195108c507021da01f2752acc8e1b1d1045cecc1ddd3adee082698840a8bd8**

Documento generado en 04/12/2023 06:33:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>